REGLAMENTO (CEE) Nº 2868/93 DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 1993

por el que se modifica, en lo que atañe a las manzanas, el Anexo X del Reglamento (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Anexo X del Reglamento (CEE) nº 3587/86 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2610/93 (4), fija los coeficientes de adaptación que deben aplicarse a los precios de compra de las manzanas con características comerciales distintas de las utilizadas para establecer los precios de base;

Considerando que la información recibida por la Comisión muestra que los precios a la producción de la variedad « Gala » son semejantes o superiores a los precios utilizados para fijar los precios de base; que las mutaciones de la variedad « Gala » presentan características prácticamente idénticas y deberían consecuentemente reagruparse con ésta;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo X, « Manzanas », del Reglamento (CEE) nº 3587/86 quedará modificado como sigue: en el primer guión del punto a) « Variedad » el término « Gala y mutaciones » se añadirá a continuación del término « Elstar ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.
(3) DO nº L 334 de 27. 11. 1986, p. 1.
(4) DO nº L 239 de 24. 9. 1993, p. 16.